



Factura: 001-100-000004801



20150101006P02200

NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ

NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA

EXTRACTO

Escritura N°:		20150101006P02200					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		8 DE MAYO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	BERMEO PEÑA MIGUEL MESIAS	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0103736724	ECUATORIA NO	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
AZUAY		CUENCA		CAÑARIBAMBA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		4000.00					


 NOTARIO(A) MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ
 NOTARÍA SEXTA DEL CANTON CUENCA





ESCRITURA NRO.

'20150101006P02200

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION
DE COMPAÑÍA LIMITADA SAOTEXTIL SARA Y
OFELIA TEXTILEROS CIA. LTDA**

OTORGADA POR:

**TITO NIVARDO TERREROS PESANTEZ, MIGUEL MESÍAS BERMEO
PEÑA, Y JORGE EDUARDO GUTIÉRREZ TERREROS**

CUANTIA: \$ 4.000,00

INDETERMINADA

*******PC*******

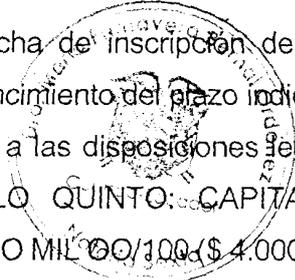
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, **el día de hoy, VIERNES OCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL QUINCE**, ante mí, **DOCTORA MARIA PRIMAVERA BERNAL ORDOÑEZ, NOTARIA PÚBLICA SEXTA DEL CANTÓN CUENCA**, Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores los señores: Tito Nivardo Terreros Pesantez, soltero; Miguel Mesías Bermeo Peña, casado; Jorge Eduardo Gutiérrez Terreros, Soltero; los



comparecientes son capaces cual en derecho se requiere: ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes por su libre voluntad convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada, a quienes por presentar el documento de identidad de conocer doy fe, y luego de verificar la libertad con la que proceden, así como instruidos que han sido por mí la Notaria, respecto del objeto y resultados del presente instrumento, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **“SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, díguese insertar una de CONSTITUCION DE COMPAÑÍA LIMITADA SAOTEXTIL SARA Y OFELIA TEXTILEROS CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren al otorgamiento de esta escritura, los señores los señores: Tito Nivardo Terreros Pesantez, soltero; Miguel Mesías Bermeo Peña, casado; Jorge Eduardo Gutiérrez Terreros, Soltero; los comparecientes son capaces cual en derecho se requiere: ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, quienes por su libre voluntad convienen en constituir la presente compañía de responsabilidad limitada. **SEGUNDA.- DECLARACION DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran bajo juramento que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes, a las normas del código civil y los siguientes estatutos. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- TITULO I: DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** El nombre de la Compañía que se constituye es, SAOTEXTIL SARA & OFELIA TEXTILEROS CIA. LTDA., la misma que es de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el Cantón Cuenca, Provincia del Azuay. Podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** Se dedicará a la fabricación de prendas de vestir de ropa exterior para hombres, mujeres, niños y bebés; y venta de la producción al por mayor y menor. **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la

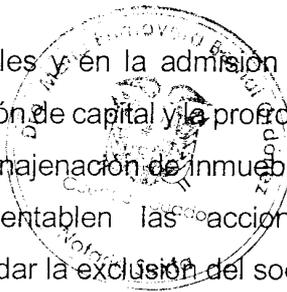


compañía es de diez años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. TITULO II.- DEL CAPITAL: ARTICULO QUINTO: CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social es de CUATRO MIL 00/100 (\$ 4.000,00), dólares de los estados unidos de américa, dividido en cuatro mil participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una. ARTICULO SEXTO: FONDO DE RESERVA.- La Compañía formará un fondo de reserva en un monto no menor al veinte por ciento del capital social, para lo cual segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, un cinco por ciento. ARTICULO SEPTIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comenzará el primer día de enero de cada año y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año. Dentro de los tres meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, la Junta General ordinaria de socios aprobará las cuentas y balances de pérdidas y ganancias que serán presentados por el Gerente. ARTICULO OCTAVO: La Junta General ordinaria resolverá sobre la propuesta de reparto de utilidades que presente la administración de la compañía, así como sobre la creación de la reserva legal de conformidad con la ley; podrá también de creerlo conveniente, resolver sobre las asignaciones que se puedan hacer a favor de los funcionarios y/o empleados de la compañía. TITULO III.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: ARTICULO NOVENO: NORMA GENERAL.- El gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente y al Presidente, cada órgano tendrá las atribuciones fijadas por la ley o por los estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente. ARTICULO DECIMO: CONVOCATORIAS.- La Junta General es el órgano supremo de la compañía, su convocatoria la efectuará el gerente de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en el que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta, dejando constancia escrita de la notificación de la convocatoria. En la convocatoria además de los asuntos a tratarse se señalará el



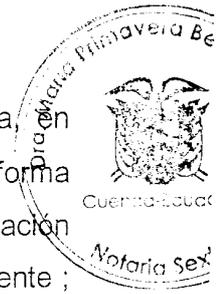
día, hora y lugar en el que se realizará la junta y solo podrán tratar los asuntos para la cual fue convocada. ARTICULO DECIMO PRIMERO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: QUORUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría absoluta del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Los socios tendrán derecho a voto en proporción a sus participaciones. Los socios harán uso de este derecho de conformidad con la ley. Para facultad de la Junta General establecida en el artículo décimo quinto, literal I), se requiere de decisión unánime. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONCURRENCIA.- A las juntas generales los socios concurrirán personalmente o por medio de representante. La representación se conferirá mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la compañía y será individual para cada junta; salvo que la representación haya sido conferida con carácter general mediante poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO CUARTO: JUNTA GENERAL.- La Junta General será presidida por el Presidente, o quien lo subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la Junta como Presidente ocasional y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo en casos especiales si la Junta lo creyere necesario designar un secretario Ad-hoc. ARTICULO DÉCIMO QUINTO: FACULTADES DE LA JUNTA.- La Junta General tiene la calidad de máximo organismo de la compañía con todas las facultades para resolver los asuntos relativos a los negocios sociales, así como para tomar las resoluciones que sean necesarias para los intereses de la compañía especialmente para lo siguiente: a) Nombrar y remover al presidente, y gerente en forma justificada, b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el gerente general; c) Resolver a cerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver a cerca de la amortización de las partes sociales;



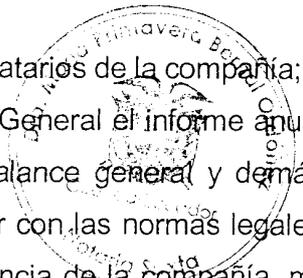


e) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; f) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver sobre gravámenes o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores, acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la Ley de Compañías; i) Autorizar cambios substanciales en el giro de los negocios sociales dentro del ámbito de sus objetivos; j) Reformar este contrato social previo al cumplimiento de los requisitos legales; k) Ejercer en forma privativa todas las atribuciones que le señalen en la ley y los presentes estatutos y aquellas que no estén atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la compañía; l) Fijar anualmente el monto económico como límite, para cada acto, contrato o negocio, que el Gerente realice a nombre de la compañía. Si supera el monto fijado por la Junta, dichos actos, contratos o negocios deben ser firmados, celebrados y firmados conjuntamente con el Presidente; m) Todas las funciones orientadas a solucionar problemas de carácter social, fijar límites de actuación de sus funcionarios, orientar las actividades financieras y administrativas. ARTICULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptar por unanimidad la celebración de la junta. ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El presidente deberá ser nombrado por la junta general para un periodo de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la compañía. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) Suscribir con el Gerente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; c)

Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en ausencia o por impedimento del Gerente y suscribir obligaciones en forma conjunta con el Gerente cuando las mismas superen los límites de actuación individual del Gerente; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Gerente ; e) Presentar a la Junta General conjuntamente con el Gerente, el informe anual de las actividades realizadas; f) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y g) Las demás que le sean concedidas por la ley o por los presentes estatutos. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: GERENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Gerente será nombrado por la junta general para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, pudiendo ser socio o no de la Compañía. El Gerente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las reuniones de junta general; b) Actuar de secretario de las reuniones de junta general a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el presidente los certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, suscribir obligaciones en forma individual hasta los límites que le conceda la Junta General, y en forma conjunta con el Presidente cuando el límite de su actuación lo requiera, administrar sus bienes, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a su nombre toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribir toda clase de actos en forma individual hasta los límites de su actuación y en forma conjunta con el Presidente cuando las obligaciones superen sus límites de su actuación; e) Ejercer, establecer y dirigir la política comercial y de inversiones y en general de actividades de la compañía; f) Presentar a la Junta General en forma conjunta con el Presidente el informe relativo a las actividades de la Compañía en forma anual; g) Proponer a la Junta General el destino de las utilidades; h) Poner a consideración y solicitar la aprobación de la Junta General de los reglamentos de la Compañía; h) Realizar todas las gestiones que no estuvieren atribuidos a otra autoridad u órgano de la compañía y por ley o por estos estatutos le corresponde;



Ordóñez



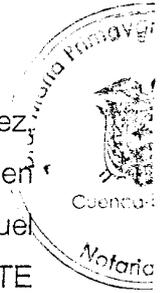
i) Previo autorización de la Junta General nombrar mandatarios de la compañía; j) Dirigir las labores del personal; k) Presentar a la Junta General el informe anual de las actividades realizadas conjuntamente con el balance general y demás documentos que la ley exige; l) Cumplir y hacer cumplir con las normas legales pertinentes al manejo contable, archivos y correspondencia de la compañía, m) Subrogar al Presidente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar temporal o definitivamente; y n) Las demás que le correspondan por Ley y por los presentes estatutos. TÍTULO IV DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO DECIMO NOVENO: NORMA GENERAL.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. **CUARTA: APORTES.-** Los comparecientes declaramos bajo juramento, la correcta integración del capital social de la compañía, y que ha sido suscrito y pagado de la siguiente forma:

Nombres Socios	Número De Participacion es que suscribe	Pago en efectivo	Saldo por pagar
TITO NIVARDO TERREROS PESANTEZ	\$ 1360,00	\$ 680,00	680,00
MIGUEL MESIAS BERMEO PENA	\$ 1320,00	\$ 660,00	660,00
JORGE EDUARDO GUTIERREZ TERREROS	\$ 1320,00	\$ 660,00	660,00
Totales	\$ 4.000,00	\$ 2.000,00	2.000,00

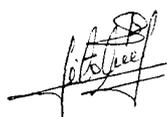
Conforme queda indicado; el señor Tito Nivardo Terreros Pesantez, suscribe MIL TRESCIENTAS SESENTA PARTICIPACIONES y paga en numerario la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA dólares, Sr. Miguel Mesías Bermeo Peña, suscribe MIL TRESCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES, y paga en numerario la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA dólares, y el Sr. Jorge Eduardo Gutiérrez Terreros, suscribe MIL TRESCIENTAS VEINTE PARTICIPACIONES, y paga en numerario la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA dólares, dando un total de CUATRO MIL participaciones; el pago en efectivo corresponde al 50 % del total del capital suscrito. A efectos de la correcta integración del capital, se depositará la parte correspondiente al aporte del capital pagado, en dinero en efectivo en un monto de DOS MIL dólares, que será depositado en una cuenta bancaria a nombre de la compañía Saotextil Sara & Ofelia Textileros Compañía Limitada. Cuando la Compañía se encuentre legalmente constituida. El saldo del capital se depositará en un lapso no mayor a doce meses, de acuerdo a la Ley. (Artículo 102 de la Ley de Compañías). **QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-**

Para los periodos señalados en los artículos Décimo Séptimo y Décimo Octavo del estatuto, se designa como Presidente de la compañía al señor Tito Nivardo Terreros Pesantez y como Gerente al señor Sr. Miguel Mesías Bermeo Peña. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los contratantes acuerdan autorizar al Doctor. Patricio Rodas Narea, para que a su nombre soliciten al Superintendente de Compañías o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted Señor Notario se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.

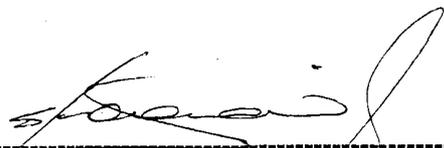
ATENTAMENTE, DOCTOR PATRICIO RODAS NAREA
MATRICULA , NOVECIENTOS DEL COLEGIO DE

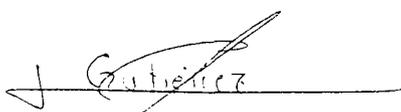


ABOGADOS DEL AZUAY. Hasta aquí la minuta que se agrega, los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- Leída que les fue, la presente escritura íntegramente a los otorgantes por mí **la Notaria** se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



TITO NIVARDO TERREROS PESANTEZ
C.C. 010270695-9



MIGUEL MESÍAS BERMEO PEÑA
C.C. 0103736724

JORGE EDUARDO GUTIÉRREZ TERREROS
C.C. 0105665103

ma. Maria Primavera Bernal Ordóñez

Notaria Pública Sexta De Cuenca





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 26/06/2015 03:29 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7700903

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1803224334 PAZMIÑO CHAMORRO JUAN ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAOTEXTIL SARA & OFELIA TEXTILEROS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.02	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE TELAS NO TEJIDAS, ENTRE OTRAS, PARA HOMBRES, MUJERES, NIÑOS Y BEBES: ABRIGOS, TRAJES, CONJUNTOS, CHAQUETAS, PANTALONES, FALDAS, CALENTADORES, TRAJES DE BAÑO, ROPA DE ESQUÍ, UNIFORMES, CAMISAS, CAMISETAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.03	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR Y ROPA DE DORMIR DE TELAS TEJIDAS, DE PUNTO Y GANCHILLO, DE ENCAJE, ETCÉTERA, PARA HOMBRES, MUJERES Y NIÑOS: PANTIES, CALZONCILLOS, PIJAMAS, CAMISONES, BATAS, BLUSAS, SLIPS, SUJETADORES, FAJAS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.01	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE CONFECCIÓN DE PUNTO Y GANCHILLO: JERSEYS, SUÉTERES, CHALECOS, CAMISETAS Y ARTÍCULOS SIMILARES.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 26/07/2015 03:29 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

07/07/2015 2:42 PM

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. J. Oleas', with a horizontal line drawn underneath the name.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: CUENCA

FECHA DE RESERVACIÓN: 15/04/2015 02:24 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7692968
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1803224334 PAZMIÑO CHAMORRO JUAN ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: SAOTEXTIL SARA & OFELIA TEXTILEROS CIA.LTDA.

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C14	FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR.
OPERACION PRINCIPAL	C1410.04	ACTIVIDADES DE CONFECCIÓN A LA MEDIDA DE PRENDAS DE VESTIR (COSTURERAS, SASTRES).
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.06	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1410.09	FABRICACIÓN DE OTROS ACCESORIOS DE VESTIR: GUANTES, CINTURONES, CHALES, CORBATAS, CORBATINES, REDECILLAS PARA EL CABELLO, CALZADO DE MATERIALES TEXTILES SIN APLICACIÓN DE SUELAS, ETCÉTERA, INCLUIDO LA FABRICACIÓN DE PARTES DE PRODUCTOS O
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1420.02	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DIVERSOS DE PIEL (CON PELO NATURAL): ALFOMBRAS, PUFOS SIN RELLENO, PAÑOS PARA PULIMENTO INDUSTRIAL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1420.03	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE PIEL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1430.02	FABRICACIÓN DE MEDIAS, INCLUIDOS CALCETINES, LEOTARDOS Y PANTIMEDIAS.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/05/2015 02:24 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.



AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

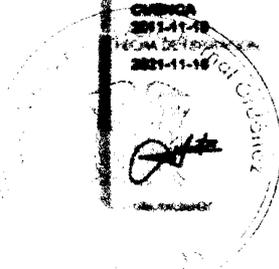


CÉDULA DE **CIUDADANÍA** N. **010666510-3**
 APELLIDOS Y NOMBRES **GUTIERREZ TERREROS
 JORGE EDUARDO**
 LUGAR DE NACIMIENTO **AZUAY
 SANTA MARÍA
 ASESOR GILBERTO DE LA URBINA**
 FECHA DE NACIMIENTO **1988-11-01**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**



INSTRUMENTACIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **GUTIERREZ ANGEL FLORENCIO**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **TERREROS LEON ROBERTO**
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN **CUENCA
 2011-11-10**



V4349V4342



007

007 - 0014 **0106665103**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
GUTIERREZ TERREROS JORGE EDUARDO

AZUAY CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA CUENCA CÁRABAMBÁ **0**
 CANTÓN **LA MORONA** ZONA

(1) DOMICILIO DE LA JUNTA

TELEFONIA
TERREROS PEBANTEZ TITO NIVARDO
CANTON SANTA ISABEL, PARROQUIA CALDERON, LA UNIV.
DEL DICIEMBRE 1974
CÓDIGO 0082 00182 M
AZUAY SANTA ISABEL
SANTA ISABEL 1974



EDUCACION
SOLTERO
PRIMARIA
EMPLEADO PUBLICO
DAVID EDUARDO TERREROS BELTRAN
ELEN BEATRIZ PEBANTEZ NIVARDO

0184835

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL GENERAL CRE

027
027 - 0164
NÚMERO DE CERTIFICADO
TERREROS PEBANTEZ TITO NIVARDO

0162706859
CÉDULA

AZUAY
PROVINCIA
CUENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
YANUNCAY

1
8
ZONA

[Handwritten signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

010373672-4



CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APellidos y Nombres
BERMEO PENA
MIGUEL MESIAS
LUGAR DE NACIMIENTO
BIBAY
CUBENCA
EL VIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1970-05-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
SILVA DE LA MADRE
SOLAS MUJER

EDUCACIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN EMPLEADO
APellidos y Nombres DEL PADRE
BERMEO MIGUEL ALFONSO
APellidos y Nombres DE LA MADRE
PENA MARIA RUBENIA
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
CUBENCA
2013-10-07
FECHA DE EXPIRACIÓN
2018-10-07

EDUCACIÓN



004

004 - 0192

0103736724

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

BERMEO PENA MIGUEL MESIAS

AZUAY
PROVINCIA
CUBENCA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN
YAMUNGAY
PARROQUIA

1
0
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS
HABILITANTES

Se otorgó ante mi y en fe de ello
confiero esta *P. mesias* copia, que signo,
y sello el mismo día de su celebración.



[Signature]
Dra. María Prunavera Bernal Ordóñez
Notaria Pública Sexta Cuenca



TRÁMITE NÚMERO: 6906

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: CUENCA
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5133
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	04/06/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	460
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

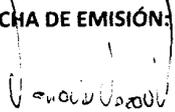
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEXTA /CUENCA /08/05/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SAOTEXTIL SARA & OFELIA TEXTILEROS CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	CUENCA

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: CUENCA, A 4 DÍA(S) DEL MES DE JUNIO DE 2015


MARIA VERÓNICA VAZQUEZ LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN CUENCA

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: FRESNOS 1-100 Y AV. PAUCARBAMBA Y GIRASOL

